



INFORME FINAL DE VISITA

Nombre de la institución:	Centro Metropolitano Norte (CMN) Til Til
Fecha de la visita:	12 de febrero de 2021

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO	2
3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA	3
4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES	5
5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN	5
6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES.....	6
7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y OTROS/AS FUNCIONARIOS/AS	6
8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES Y JÓVENES	7
9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES	7
10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN.....	7
11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN	11
12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES	25
13. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ.....	31

1. INTRODUCCIÓN

La Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante “Defensoría de la Niñez”), tiene, como una de sus principales funciones, la labor de visitar instituciones o dependencias en donde permanecen niños, niñas y adolescentes, entre las cuales se encuentran las residencias de protección y los centros de privación de libertad.



Con el objeto de ejecutar adecuadamente dicha función, la Defensoría de la Niñez se encuentra implementando el “**Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado**”. Este busca ser un sistema permanente, integral y efectivo para desarrollar, de manera estable y periódica, una observación profunda de los diversos ámbitos de vida de los niños, niñas y adolescentes en los contextos mencionados, especialmente de aquellos que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en pos de una efectiva protección de sus derechos.

En esta línea, la Defensoría de la Niñez tiene la facultad de observar el actuar del Estado en esta materia, así como de todos los organismos o instituciones que se encuentran a cargo de niños, niñas y adolescentes en el territorio chileno, para lograr el efectivo cumplimiento del mandato de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la normativa nacional e internacional que resguarda el respeto por los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Es fundamental destacar que la Defensoría de la Niñez tiene como consideración primordial garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes como agentes y protagonistas de sus vidas, recogiendo sus intereses, opiniones y necesidades, por medio de entrevistas, encuestas y otras metodologías.

En el marco de este Mecanismo, de las facultades legales de la Defensoría de la Niñez y de las normas establecidas en la Ley N° 21.067, el presente informe da cuenta de la situación general observada en la al CMN Til Til de la comuna de Til Til de la Región Metropolitana, incluyendo las principales fortalezas y nudos críticos identificados, vulneraciones de derechos de ser detectadas y recomendaciones a los órganos competentes, de acuerdo a estándares de derechos humanos.

2. MARCO LEGAL DE LAS VISITAS DE OBSERVACIÓN Y SEGUIMIENTO

La Defensoría de la Niñez es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de los cuales son titulares los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior¹.

¹ Ley N° 21.067, artículo 2.



Para la oportuna y efectiva difusión, promoción y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Defensoría de la Niñez cuenta, entre sus facultades legales, con la atribución de requerir antecedentes o informes a los órganos de la Administración del Estado o a aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, cuando, dentro del ámbito de sus competencias, tome conocimiento, de oficio o a petición de parte, de posibles vulneraciones a tales derechos por actos u omisiones de las entidades². Con este fin, podrá ejercer sus funciones y atribuciones coordinadamente con otras instituciones nacionales de derechos humanos, y podrá requerir la colaboración de distintos órganos del Estado. Así también, podrá obtener todas las informaciones y antecedentes necesarios para evaluar las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia³.

Junto a lo anterior, la Ley N° 21.067 establece, en su artículo 4, letra f), que corresponderá especialmente a la Defensoría de la Niñez:

“Visitar los centros de privación de libertad, centros residenciales de protección o cualquier otra institución, incluyendo medios de transporte, en los términos de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en que un niño permanezca privado de libertad, reciban o no recursos del Estado, sin perjuicio de las facultades de los demás organismos públicos competentes en la materia. Una vez realizada la visita, deberá evacuar un informe que deberá contener, a lo menos, la descripción de la situación general observada, el registro de las eventuales vulneraciones de derechos y las recomendaciones a los órganos competentes, sin perjuicio de denunciar los hechos que constituyan delito”.

3. SELECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y TIPO DE VISITA EJECUTADA

El CMN Til Til es un centro de régimen cerrado, administrado por el Servicio Nacional de Menores, en el cual cumplen condena privativa de libertad adolescentes y jóvenes que han sido sancionados en virtud de la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente. Conforme lo establece esa Ley, la sanción privativa de libertad consiste en la internación en dicho régimen, con un programa de reinserción social⁴; y su finalidad será *“hacer efectiva la responsabilidad de los*

² Ley N° 21.067, artículo 4, letra e).

³ Ley N° 21.067, artículo 4, inciso final.

⁴ Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, art. 15.

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



*adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social*⁵.

Cabe señalar, además, que este establecimiento es el primer centro para jóvenes privados de libertad con una administración mixta, pues solo su directiva está contratada directamente por Sename, siendo el resto de las actividades y funcionarios/as dependientes de servicios y prestadores externos.

La Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones, tomó la decisión de visitar el CMN Til Til, atendida la necesidad de observar y dar seguimiento a centros de privación de libertad. Así también, la decisión se basó en la necesidad de efectuar un seguimiento a las recomendaciones que habían sido formuladas a propósito de la primera visita a la institución para mejorar los nudos críticos identificados en dicha oportunidad.

Se trató, así, de una visita planificada y de seguimiento. De acuerdo con el Protocolo de Visitas de la Defensoría de la Niñez, las de tipo planificada son *“aquellas que se programan con antelación en el marco del Plan Anual de Visitas, priorizando ciertos establecimientos de acuerdo con criterios de criticidad y representatividad”*. Por su parte, las de seguimiento son aquellas en las que *“se acude a un establecimiento previamente visitado, con el objetivo de hacer seguimiento a las recomendaciones emitidas”*.

Sobre esto último, la Defensoría de la Niñez efectuó una visita remota al establecimiento los días 2 y 3 de julio de 2020⁶, la que tuvo objeto conocer el funcionamiento general del establecimiento y recoger las impresiones de los adolescentes y jóvenes internos sobre la situación de sus derechos, especialmente en el contexto de la contingencia sanitaria por la que atravesaba el país. A partir de esa visita, se presentaron recomendaciones a diversos órganos para el abordaje de las falencias identificadas⁷.

Para realizar la visita sobre la cual versa el presente informe se tuvo en cuenta, además de lo levantado en la primera visita del mes de julio de 2020, la observación efectuada por la

⁵ Ley N° 20.084, que Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, art. 20.

⁶ Informe Final de Visita al CMN Til Til, julio de 2020. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/biblioteca/informe-final-visita-cmn-til-til-julio-2020/>

⁷ La Defensoría de la Niñez remitió el Oficio N° 623, de fecha 17 de agosto del 2020, dirigido al CMN Til Til; Oficio N° 615, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al Servicio Nacional de Menores; y Oficio N° 614, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido a Gendarmería de Chile.



Defensoría de la Niñez con fecha 12 de diciembre de 2019⁸, a propósito de invitación de la Comisión de Visita a Cárceles del Poder Judicial para acompañar dicha instancia.

Finalmente, es preciso indicar que la presente visita se llevó a cabo en el contexto de la emergencia sanitaria producto del Covid-19, por lo que, para su realización, se tomaron por parte de las profesionales visitantes los debidos resguardos sanitarios para prevenir el contagio.

4. EQUIPO DE PROFESIONALES VISITANTES

La visita fue ejecutada por cuatro profesionales de la Defensoría de la Niñez, individualizadas en el cuadro a continuación.

Profesional visitante 1:	María José Jara, abogada Sede Central
Profesional visitante 2:	Sofía Stutzin, psicóloga Sede Central
Profesional visitante 3:	Javiera Schweitzer, abogada Sede Central
Profesional visitante 4	Alicia Fuentes, psicóloga Sede Central

5. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Tipo de establecimiento:	Centro de privación de libertad
Nombre del proyecto:	CMN Til Til
Nombre de la institución a cargo:	Sename
Tipo de administración:	Administración directa de Sename
Modalidad de intervención:	Centro de régimen cerrado (CRC)
Población destinataria:	Masculina; adolescentes y jóvenes condenados en virtud de la Ley N° 20.084
Directora:	Carmen Luz Chaparro
Dirección:	[REDACTED]

⁸ Informe de observación de visita al CMN Til Til, diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/11/Informe-de-observaci%C3%B3n-CMN-Til-Til.pdf>



6. RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

El desarrollo de la visita se realizó en dos etapas consecutivas, a saber: i) el recorrido por las instalaciones, y ii) el levantamiento de información con informantes clave, esto último a través de entrevistas con adolescentes y jóvenes, la directora del establecimiento y un profesional de la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos de Psiquiatría (UHCIP).

En cuanto al recorrido, las profesionales de la Defensoría de la Niñez fueron acompañadas por la directora y jefa técnica del establecimiento, así como por el Jefe de Destacamento de Gendarmería. En lo más relevante, se visitó la zona de oficinas administrativas, la Unidad de salud, zona de visitas (gimnasio), piscina, Unidad de Separación de Grupo, casas, espacio de talleres y la Unidad Productiva.

En lo relativo a las casas, se visitaron 3 de las 5 que se encontraban habilitadas en ese momento para acoger a los adolescentes y jóvenes⁹: las N° 2, 3 y 6. Cada una de ellas estaba habitada por entre 11 y 19 adolescentes y jóvenes, divididos en virtud del criterio de complejidad. En estas, los adolescentes eran separados de los adultos para dormir, pernoctando en distintos pabellones, pero compartiendo las rutinas diarias. Las casas eran de dos pisos, el primero de ellos destinado a la zona de estar, comedor baño común y patio, mientras que en el segundo nivel estaban ubicados los dormitorios. Estos eran individuales, y contaban de una cama, mesa, caja para guardar pertenencias y un baño individual. Cada casa tenía una rutina separada, evitando coincidir entre ellas para evitar posibles conflictos.

Cabe agregar que el establecimiento está emplazado en una zona rural, cercano a la Ruta 5 Norte. No existen residencias, comercio ni otros servicios alrededor, salvo el Penal Punta Peuco, que se encuentra en un terreno aledaño.

Los demás aspectos de la infraestructura y condiciones observadas en el recorrido serán desarrollados a propósito de las fortalezas y los nudos críticos que expondrán a continuación.

7. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON DIRECTORA Y OTROS/AS FUNCIONARIOS/AS

El levantamiento de información con funcionarios(as) se llevó a cabo mediante entrevista realizada a la directora, Sra. Carmen Luz Chaparro, para lo cual se utilizó el instrumento “Ficha

⁹ Existía una casa adicional que al momento de la visita estaba siendo utilizada para aplicar la medida de cuarentena por el Covid-19.



institucional para centros de privación de libertad”. En esta se abordaron, principalmente, aspectos relacionados con el manejo de la pandemia del Coronavirus, convivencia, rutina diaria, abordaje de los problemas hídricos, entre otros asuntos.

Así también, se entrevistó a un profesional de la Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos de Psiquiatría (UHCIP), a quien se le aplicó una pauta de entrevista semi estructurada elaborada al efecto. En esta se conversó principalmente sobre el manejo de las urgencias psiquiátricas, y la coordinación con el CMN Til Til y otras instituciones relevantes.

8. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CON ADOLESCENTES Y JÓVENES

En cuanto al levantamiento de información con adolescentes, se efectuaron entrevistas a dos adolescentes de [REDACTED], de iniciales [REDACTED] y [REDACTED] ambos de la casa N° [REDACTED] de dicho centro, a partir del instrumento “Pauta de entrevista adolescentes”. En estas se indagó en aspectos relacionados con el impacto de la pandemia del Coronavirus en sus vidas, participación, rutinas, salud, medidas disciplinarias, conflictos críticos, alimentación, entre otros. La información entregada a las profesionales visitantes de la Defensoría de la Niñez en las entrevistas a niños, niñas y adolescentes se encuentra amparada por el deber de confidencialidad.

9. VULNERACIONES DE DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES

Durante la ejecución de la visita, no se identificaron situaciones de vulneración de derechos de los adolescentes que se encontraban en el CMN Til Til, que ameritaran la realización de otras acciones, además de los Oficios remitidos a los órganos correspondientes.

10. FORTALEZAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA INSTITUCIÓN

Las principales fortalezas que se identificaron en la visita corresponden a:

i) **Transparencia y rápida entrega de información**

Se valora positivamente la transparencia, y la rápida y completa entrega de la información que fue solicitada al equipo directivo, tanto durante la visita como con posterioridad a esta vía correo electrónico. Así también, el conocimiento que la directora manejaba respecto de los diversos ámbitos consultados, cuestión que se condice con la responsabilidad de su cargo.



Estos aspectos favorecen el adecuado desarrollo del proceso de visita, y permiten contar con un panorama más acabado acerca del funcionamiento del centro y las condiciones en que se encuentran los adolescentes y jóvenes que allí permanecen, por lo que resulta fundamental.

ii) Correcta implementación de medidas para prevenir el contagio del Covid-19

La visita de febrero de 2021 se desarrolló en el marco de la contingencia sanitaria producida por la pandemia del Coronavirus, lo que impone exigencias y estándares adicionales a quienes tienen bajo su cuidado a niños, niñas y adolescentes. Al respecto, durante su realización se pudo apreciar una adecuada implementación de medidas para la prevención del contagio de Covid-19, mediante la correcta aplicación de los protocolos de actuación de Sename previstos para la contingencia sanitaria vigentes en ese momento.

En concreto, se observó el uso de medidas preventivas aplicadas por parte de Gendarmería para quienes ingresaban como visita al centro, tales como el control de temperatura y aplicación de cuestionario. Así también, se observó la realización de esfuerzos por parte del CMN Til Til destinados a intensificar las medidas de higiene, la colocación de carteles informativos, la sanitización dos veces por semana en caso de presentarse un contagio en una casa (siguiendo lineamiento entregado por el Ministerio de Salud), la designación de educadores(as) de trato directo para que realicen “turno minero” en caso de Covid-19 positivo, entre otras. Se informó, también, que a las visitas que asistían presencialmente al centro se les suministraban elementos de protección personal, y se aplicaban otras medidas como la desinfección con amonio cuaternario y la realización del cuestionario Covid-19.

En este sentido, se valora la seriedad y compromiso en la adopción de medidas adecuadas y efectivas para evitar nuevos contagios, atendiendo la complejidad especial que revisten los espacios de alojamiento masivo como el CMN Til Til.

iii) Variada oferta programática y adecuada implementación de talleres, capacitaciones y unidad productiva

En la visita destacó positivamente la gran cantidad de talleres y actividades socioeducativas y laborales. Durante el recorrido se visitó la zona de talleres, desarrollados por la Fundación Reinventarse. Se pudo apreciar que esta tenía variadas salas, equipadas y en buenas condiciones generales, contando además con un inspector en el patio. Se mencionó la existencia de talleres de macramé, cocina entretenida y deporte, en el marco de la Escuela de Verano desarrollada al momento de la visita, y que desde marzo del año 2021 tendrán capacitaciones en construcción,



gastronomía e informática y comercio, así como apresto laboral. La funcionaria de la Fundación comentó que todas las casas asistían a talleres, y que estos eran escogidos de forma transversal a nivel directivo y luego los adolescentes y jóvenes se inscribían y asistían por casa.

También, se pudo presenciar la realización del taller de “cocina entretenida”, constatando que este contaba con todos los implementos necesarios, como mesones para cocinar, lavaplatos, estantería, utensilios (sin cuchillos, por razones de seguridad), etc. La amplia oferta socioeducativa fue, además, especialmente valorada por los adolescentes y jóvenes entrevistados.

Al respecto, se insta a seguir desarrollando y potenciando la oferta programática de talleres y capacitaciones, y a fortalecer la participación de los adolescentes y jóvenes en su definición, diseño y ejecución, mediante el levantamiento y debida consideración de sus intereses, necesidades y opiniones.

Por otro lado, durante el recorrido, también se pudo conocer y observar las actividades de la Unidad Productiva, implementada por la empresa Komat’su Cummins. Esta contaba con dos áreas de trabajo: peluquería y recuperación de arneses eléctricos, en los que participaban adolescentes y jóvenes que eran seleccionados, según su buen comportamiento, aptitudes y rendimiento, a quienes se les pagaba un sueldo. Al interactuar con los adolescentes y jóvenes que realizaban actividades productivas en ese momento, aquel que ejercía el oficio de peluquero manifestó estar contento, cómodo y satisfecho con su trabajo; y que la sala contaba con los implementos básicos para realizar la actividad de forma profesional. En la zona de recuperación de arneses, se encontraban tres adolescentes y jóvenes, uno de ellos (que llevaba más tiempo y tenía la expectativa de ser contratado posteriormente por la empresa) estaba capacitando a los demás, todos los cuales afirmaron encontrarse muy contentos y que, para uno de ellos, era la primera vez que tenía un empleo.

En este sentido, se valoran los esfuerzos y las alianzas realizadas, con el objetivo de fortalecer la reinserción de adolescentes y jóvenes condenados una vez salgan en libertad. Se insta a continuar dicho trabajo, y a aumentar los cupos para la capacitación y realización de oficio, así como favorecer e intencionar la contratación estable de los adolescentes y jóvenes que presenten buen desempeño en la empresa una vez sean puestos en libertad, entregándoles las herramientas necesarias para el logro de dicho objetivo. Por lo demás, se hace un llamado a velar por que las condiciones laborales ofrecidas a los adolescentes y jóvenes que participan en dicha unidad sean acordes y respetuosas con sus derechos humanos y su etapa de desarrollo.

iv) **Mejoras en el servicio de alimentación**



En la visita primera visita realizada por la Defensoría de la Niñez al centro, en el mes de julio del 2020, se levantó como un ámbito crítico desde los mismos adolescentes y jóvenes la inconformidad con la comida entregada en el centro, por considerarla insípida, escasa y de baja calidad. Ante ello, se presentó una recomendación al Servicio Nacional de Menores, mediante el Oficio N° 615/2020, de 14 de agosto de 2020, tendiente a revisar y evaluar el servicio de alimentación entregado por la empresa Aliservice, de acuerdo a estándares de calidad, nutrición, adecuación a las etapas de desarrollo, considerando su opinión en el proceso.

En la visita de seguimiento del mes de febrero del 2021, se pudo apreciar mejoras en este sentido. Al respecto, los adolescentes entrevistados se manifestaron satisfechos con la alimentación recibida, indicando que esta era “rica”, variada y abundante. Se observó además que había adaptación para diversidad de dietas, existiendo dietas vegetarianas, hipocalóricas, hipercalóricas, excluyendo determinados alimentos por alergias, etc., según las necesidades de los adolescentes y jóvenes.

Adicionalmente, la directora manifestó en la entrevista que el servicio de alimentación ha podido ser adaptado de acuerdo con los requerimientos del centro, y particularmente de los adolescentes y jóvenes, especialmente en situaciones de crisis social y sanitaria. Así también, mencionó que se han podido tomar medidas en favor del bienestar integral de los adolescentes y jóvenes del centro, a solicitud de estos, como el cambio en las colaciones, así como la entrega de tortas por parte del casino para la celebración de cumpleaños (esto, dada la imposibilidad de ingresar tortas enteras como encomiendas por parte de sus familias, las que eran partidas por razones de seguridad).

En este sentido, se valora el progreso identificado, y la adaptación a las necesidades y deseos de los adolescentes y jóvenes. Se insta a seguir mejorando el servicio de alimentación entregado, en virtud de la importancia que esta tiene en su calidad de vida y bienestar.

v) **Algunos aspectos positivos de la infraestructura y las condiciones del acogimiento**

Sin perjuicio de lo que se señalará en los nudos críticos respecto de la infraestructura y otras condiciones del recinto, es preciso dar cuenta de que existen ciertos aspectos observados en este ámbito que se valoran y se consideran positivos desde el punto de vista de los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes internos.

En concreto, se valora la existencia y buen estado de la piscina, con los debidos resguardos en materia de seguridad, la que constituye un elemento importante para la recreación y el



deporte de los adolescentes y jóvenes. Así también, se observó que las habitaciones se encontraban personalizadas por los mismos adolescentes, quienes las decoraban con fotografías, cartas, frazadas, atrapasueños (varios de estos hechos por ellos mismos en talleres), entre otros elementos. Sin duda, la personalización a nivel individual del espacio que habitan es un aspecto importante para su etapa de desarrollo, pues constituye una forma de expresión de la identidad y forma parte de su bienestar integral.

11. NUDOS CRÍTICOS DE LA INSTITUCIÓN

A partir de la visita realizada, los principales nudos críticos identificados fueron los siguientes:

i) **Escasez hídrica y problemas medioambientales de la zona en que se emplaza el centro**

A partir de lo observado en las visitas realizadas, preocupa inmensamente a esta Defensoría de la Niñez que el CMN Til Til haya sido construido en una zona de escasez hídrica, lo que trae inmensos problemas estructurales aparejados. Lo anterior es especialmente grave, al tratarse de un establecimiento que está destinado a acoger a cerca de 200 adolescentes y jóvenes privados de libertad, en el que además trabajan una gran cantidad de funcionarios del Servicio Nacional de Menores, Gendarmería y de entidades colaboradoras.

En la visita de fecha 12 de febrero de 2021, se tuvo noticia de que se debió prescindir de la entrega de agua de pozo que se efectuaba desde Punta Peuco, puesto que se les informó que ya no quedaba flujo suficiente para extraer agua de dicho lugar. Por esta razón, al momento de la visita, solo se utilizaban camiones aljibes (con agua de pozo) para duchas y estanques, y agua de bidón para el consumo, lo que le exigía al centro esfuerzos adicionales para su compra en mayores cantidades. Esto, especialmente en época estival, en que los adolescentes y jóvenes se duchan dos veces al día para mantener su higiene personal luego de las actividades físicas, y comienza el período de utilización de la piscina¹⁰.

En el contexto de la pandemia actual del Coronavirus, ha quedado aún más en evidencia la importancia de contar con el acceso al agua para mantener la higiene personal y de los espacios

¹⁰ Esta información fue obtenida de la visita realizada, así como de Memorandum N° 27, de fecha 24 de febrero de 2021, enviado por director (S) del CMN Til Til al Servicio Nacional de Menores. Este documento fue remitido a la Defensoría de la Niñez mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021.



y, con ello, proteger la salud de las personas¹¹. También, constituye un riesgo importante frente a otras posibles emergencias como incendios o desastres naturales, para las que el recurso hídrico es fundamental, de manera que su inexistencia podría poner en riesgo incluso su vida e integridad física. En el mismo sentido lo hizo presente la CISC en su visita del año 2020, al destacar que, en ese momento, el CMN Til Til solo contaba con un estanque de agua, lo que fragilizaba su disponibilidad ante contingencias¹².

Según los documentos solicitados y enviados por la dirección del centro¹³, la problemática relacionada con la escasez del recurso hídrico ha sido puesta en conocimiento en diversas ocasiones al Servicio Nacional de Menores y la Seremía del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (a esta última, en particular, mediante Memorandum N° 41 de 25 de octubre de 2019)

Más aún, la zona de Til Til ha sido considerada una “zona de sacrificio”, siendo incluida en el mapa de conflictos socioambientales del Instituto Nacional de Derechos Humanos, por existir en su territorio diversas problemáticas medioambientales derivadas de la contaminación ambiental y la escasez generalizada de suministro de agua potable¹⁴.

Desde la perspectiva al derecho a la salud, la directora del CMN Til Til, en la visita realizada, indicó que un estudio habría evidenciado que el agua de Til Til tenía una carga demasiado alta de minerales, lo que podría tener efectos nocivos en la salud a largo plazo; y que nunca se ha podido realizar un estudio de seguimiento que permita verificar el daño en quienes deben consumirla o utilizarla. En el mismo sentido, el informe del INDH vislumbra la falta de estudios relativos a los efectos de las actividades industriales sobre la población, por lo que se desconoce la calidad del agua que utilizan (así como del aire y alimentos que consumen) por efecto de potenciales napas contaminadas o los metales pesados y sus consecuencias en la salud de las personas¹⁵.

Por los antecedentes descritos, llama profundamente la atención que se haya procedido a la construcción de un centro de privación de libertad para adolescentes y jóvenes sujetos a la Ley N° 20.084, en un lugar donde existen importantes problemas medioambientales, especialmente (aunque no de forma exclusiva) relacionados con la carencia del recurso hídrico.

¹¹ Así lo ha entendido la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, resolviendo un recurso de protección interpuesto por esta Defensoría de la Niñez en favor de los niños, niñas y adolescentes de la comuna de Petorca. Corte de Apelaciones de Valparaíso, sentencia de 20 de julio de 2020, N° 13.983-2020.

¹² Visita realizada por la CISC al CMN Til Til, con fecha 30 de septiembre de 2020.

¹³ Memorandum N° 27, de fecha 24 de febrero de 2021, enviado por director (S) del CMN Til Til al Servicio Nacional de Menores. Este documento fue remitido a la Defensoría de la Niñez mediante correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2021.

¹⁴ INDH. Informe Misión de observación a comuna de Tilttil, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. Octubre 2017- febrero 2018, pp. 3-4.

¹⁵ Íbid, p. 19.



Al respecto, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Como contracara, el Estado tiene diversas obligaciones, entre las que se encuentra especialmente la de combatir las enfermedades y la malnutrición, mediante *“la aplicación de tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medioambiente”*¹⁶.

Por su parte, el artículo 37 de dicho instrumento internacional establece que es deber del Estado velar por que todo niño, niña o adolescente privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece su dignidad inherente.

Adicionalmente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua, estableciendo que este derecho *“es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos”*¹⁷. Asimismo, dicha observación define el derecho al agua como el derecho de cada uno *“a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico”*¹⁸.

Finalmente, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, conocidas como Reglas de la Habana, subrayan la importancia de que los adolescentes en dicha condición puedan disponer en todo momento de agua limpia y potable¹⁹.

Si bien se pudo observar que han existido de parte de Sename y de la directiva CMN Til Til medidas paliativas para contar con agua potable en el centro, la disminución de la capacidad hídrica del centro, producto de la inexistencia de suministro desde el penal Punta Peuco, exige que se redoblen los esfuerzos en este sentido, teniendo en cuenta la suma importancia que el recurso hídrico en las vidas de los adolescentes y jóvenes que allí se encuentran, así como para los funcionarios(as) del centro.

ii) Falta de regularización del sistema de red húmeda y seca en el centro

¹⁶ Convención sobre los Derechos del Niño, art. 24. 2 letra c).

¹⁷ Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 1.

¹⁸ *Ibid*, párr. 2.

¹⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, 1990, regla N° 37.



En la visita realizada por la Defensoría de la Niñez en julio de 2020, un aspecto evidenciado fue la necesidad de certificación del sistema de red húmeda y seca del centro. Al respecto, se informó que, si bien existía la intención de generar un estudio para identificar las fallencias existentes y el modo de subsanarlas para contar con la certificación, con posterioridad al estallido social y la pandemia del Covid-19 se produjeron restricciones presupuestarias desde el Ministerio de Hacienda, por lo que dicho estudio no se ejecutó. Frente a ello, se recomendó a su Servicio, mediante el Oficio N° 615/2020, de 14 de agosto de 2020, coordinar y gestionar la provisión de recursos suficientes para llevar a cabo el estudio del sistema de red húmeda y seca, y su certificación acorde a la normativa. En su respuesta, mediante el Oficio N° 1875, de fecha 6 de octubre de 2020, su Servicio manifestó que la Unidad de infraestructura se encontraba preparando los antecedentes técnicos para *“realizar la normalización de redes contra incendio, comprendiendo diagnóstico, reparación y certificación”*.

Sin embargo, en la visita de seguimiento realizada el 12 de febrero de 2021, esto es, más de siete meses después de la primera visita, y más de cuatro meses de la respuesta señalada, este problema aún no se resolvía, pues seguía el centro sin contar con certificación de red húmeda y seca, y no existían recursos asignados para lo anterior. Con posterioridad, el CMN Til Til remitió a esta Defensoría de la Niñez el Memorandum N° 28, de 24 de febrero de 2021, dirigido al Sename, en que se reitera la necesidad de contar con certificación de red húmeda y seca del centro. Más aún, señala que la cartera de proyectos del CMN Til Til para los años 2021-2023, no contempla el proyecto de mejoramiento y certificación de las redes húmedas y secas del establecimiento.

Así las cosas, resulta de suma gravedad que, con el paso del tiempo, esta situación irregular se siga manteniendo, toda vez que impacta directamente en la seguridad de los adolescentes y jóvenes que allí se encuentran privados de libertad, quienes se encuentran más desprotegidos frente a situaciones de incendios, más aún, teniendo en cuenta la escasez hídrica del centro. En este sentido, a modo de ejemplo, la directora del centro durante la entrevista hizo referencia a un incendio ocurrido en noviembre de 2020, iniciado por un adolescente que fumó un cigarro en su dormitorio, que fue afortunadamente controlado de forma rápida por bomberos; y a que la semana anterior a la visita se produjo un amago de incendio por un adolescente que prendió fuego a una funda en un intento de motín, situaciones que grafican la fácil ocurrencia de este tipo de emergencias en este establecimiento. Por ello, preocupa especialmente que la regularización de este aspecto no haya sido priorizada por el Gobierno, de acuerdo con la importancia que este reviste para asegurar las condiciones dignas y seguras de la privación de libertad.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 37 letra c) y 40 subrayan el derecho de todo adolescente privado de libertad a ser tratado de manera acorde con su sentido de dignidad y valor. Por su parte, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección



de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”) establecen que “[e]l diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores”²⁰.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado en reiterada jurisprudencia que el Estado se encuentra en una posición de garante respecto de los derechos de las personas privadas de libertad, posición que se debe ejercer con especial cuidado y responsabilidad cuando se trata de niños, niñas y adolescentes. En su reciente sentencia en el Caso Mota Abarullo vs. Venezuela, establece que el Estado debe garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad de los centros de detención y privación de libertad de adolescentes, para lo cual se deben prevenir situaciones que pudieran conducir a la afectación de su derecho a la integridad personal o a la vida. Para ello, en su diseño, mantención, mejoras y operación, se debe procurar reducir al mínimo el riesgo de incendio, garantizar una evacuación segura las dependencias y la actuación con debida diligencia ante su ocurrencia²¹.

iii) Deficiencias en la infraestructura, ambientación y personalización

En el recorrido por las dependencias se pudieron apreciar diversos aspectos de infraestructura que requieren de mejora o renovación. El centro CMN Til Til es una construcción de cemento sumamente árida, en la que el sol, especialmente en verano, refleja fuertemente, dificultando incluso la visión, sin que existieran prácticamente lugares de sombra o techumbres para cubrirse de este mientras se está al aire libre.

Además, prácticamente no existían áreas verdes, lo que la hace una dependencia inhóspita, afectando el bienestar físico, mental y emocional de quienes allí viven. Tampoco se observaron lugares para distenderse al aire libre, como sillas o bancas. El sol excesivo y la falta de áreas verdes fueron aspectos, además, levantados por los adolescentes y jóvenes en las entrevistas.

Así también, las habitaciones, si bien se apreciaron en relativamente buenas condiciones, limpias e iluminadas, reciben un fuerte sol, sin contar con algún tipo de cortina que filtre la luz, debiendo los adolescentes y jóvenes recurrir a elementos como frazadas o ropa interior que colgaban en las ventanas para regular la entrada de sol.

²⁰ Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”), 1990, Regla N° 32.

²¹ Corte IDH, Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 18 de noviembre de 2020 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 88- 98.



En las casas, además, escaseaban los elementos de decoración y ambientación que las hicieran cómodas y agradables, y, al contrario, eran poco acogedoras impersonales, con gran cantidad de espacios vacíos y desaprovechados. Así también, la mayoría de ellas carecían de espacios personalizados a nivel colectivo, que permitieran reforzar su identidad y sentido de pertenencia grupal.

Lo anteriormente dicho es de importancia, puesto que, como establecen las Reglas de la Habana, el diseño y medio físico de los centros de privación de libertad deben responder a su finalidad, esta es, la reinserción de los adolescentes, por lo que se deberán tener debidamente en cuenta sus necesidades de intimidad, estímulos sensoriales, de esparcimiento y socialización²².

Así también, se constató que los servicios higiénicos, especialmente los baños comunes ubicados en el primer piso de las casas visitadas (especialmente los de la N° 2, 3 y 6), se encontraban en condiciones deficientes, observándose que en general estaban en mal estado, inundados, sucios y con sarro.

Algunos de los problemas de infraestructura descritos (especialmente los relativos a los servicios higiénicos) habían sido ya manifestados por la Defensoría de la Niñez en el Oficio N° 615/2020, de fecha 14 de agosto de 2020, dirigido al Sename, a partir de la observación realizada en la primera visita a la institución referida. En esa oportunidad se presentaron recomendaciones, las cuales, conforme se constató, no han sido del todo cumplidas.

iv) Existencia de prácticas y elementos carcelarios

En la visita realizada al CMN Til Til, se pudo apreciar la presencia de ciertos elementos y prácticas que se asemejaban a las del sistema penitenciario de adultos. A los aspectos de infraestructura mencionados anteriormente, que lo hacían un recinto inhóspito y poco acogedor, se agrega la ubicación geográfica del CMN Til Til, en un sector rural de dicha provincia, contiguo al Penal Punta Peuco (sin que existieran otros edificios aledaños entre estos), elementos que contribuyen a su etiquetamiento como personas encarceladas. Así también, encima del patio de algunas de las casas, a escasos metros de distancia, existía permanentemente un centinela de Gendarmería, quien vigilaba en todo momento los movimientos de los adolescentes y jóvenes en el patio.

²² Naciones Unidas, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como "Reglas de La Habana"), 1990, Regla N° 32.

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



Sumado a lo anterior, existían ciertas prácticas cotidianas que resultaban despersonalizantes, como los rígidos horarios que debían cumplir los adolescentes y jóvenes, que dejaba muy poco espacio no estructurado para su desarrollo libre, interacción con sus pares y momentos de privacidad; así como la falta de personalización del espacio habitado.

Finalmente, de la entrevista con la directora, se tuvo conocimiento de las rondas preventivas de carácter sorpresa que realizaba periódicamente el Jefe de Destacamento de Gendarmería por el CMN Til Til, a solicitud de la directora, con el objeto de “hacer presencia” y, con ello, disuadir la comisión de faltas en su interior.

Esta labor preventiva de dicho cuerpo militarizado excede de las explícitamente señaladas en el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente (Decreto N° 1378), la que refiere a funciones como la custodia perimetral, así como el manejo de conflictos, pero no su ingreso para su prevención. En este sentido, si bien la Resolución Exenta N° 0312/B, que “Aprueba manual que regula procedimientos de manejo de conflictos críticos, visitas y traslados en los centros privativos de libertad y centros de internación provisoria, en conformidad a la ley N° 20.084” admite la intervención de Gendarmería en las etapas de prevención, disuasión, intervención y evaluación de los eventos críticos, pudiendo producirse su ingreso para la disuasión e intervención (en el primer caso incluso sin requerirse la presencia de funcionario/a de Sename), esta, en ningún caso, puede ir en contra de la regulación reglamentaria en aspectos que restrinjan derechos de los adolescentes, razón por la cual esta Defensoría de la Niñez ya ha recomendado al Sename su revisión desde un enfoque de derechos²³. El frecuente ingreso de Gendarmería al establecimiento también se vio reflejado en la solicitud de participación espontánea, por parte de la directora, al Jefe de Destacamento de Gendarmería, en el recorrido efectuado por la Defensoría de la Niñez por las instalaciones.

Los elementos y prácticas arriba indicados pueden generar impactos negativos en adolescentes y jóvenes que tienen contacto con el sistema penal, producto del “etiquetamiento” y tratamiento como personas encarceladas. Lo anterior, comprendiendo que, debido a la etapa del desarrollo vital en que se encuentran los adolescentes, los efectos dañinos de la privación de libertad pueden ser aún mayores que en personas adultas, razón por la cual deben reducirse el máximo posible.

Por otro lado, a partir de lo descrito, se puede concluir que en diversos aspectos primaba una lógica securitista por sobre una lógica de derechos. En este sentido, es menester destacar que la necesidad de mantener la seguridad del recinto, así como prevenir y abordar de forma adecuada

²³ Oficio N° 797/2020, de fecha 4 de noviembre de 2020, que formula recomendaciones ante visita realizada al CIP San Joaquín el día 6 de agosto de 2020.



las situaciones de violencia, debe ser en todo caso acorde con los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes privados de libertad, y que en toda decisión se debe tener en cuenta como consideración primordial su interés superior y la satisfacción de sus diversas necesidades.

v) Extensiva e inadecuada utilización de la medida de separación de grupo

Además de lo arriba señalado respecto de las prácticas y características carcelarias, se observó una amplia utilización de la medida de separación de grupo, de lo que se abstrae que se utilizaba la segregación como forma regular para afrontar problemas de convivencia al interior del centro. En efecto, en el recorrido por el establecimiento, se visitó la Unidad de Separación de Grupo, donde se encontraba un joven que había sido ingresado allí hace unos días por motivos de protección, quien permanecería varios días en el lugar (ya que estaba a la espera de egresar en tres días). Por otro lado, según la información recabada en la visita, se tuvo conocimiento de que la segregación era frecuentemente utilizada, y que a quienes se les aplicaba dicha medida se le sometía en ocasiones a una rutina diferenciada, pues durante su vigencia no asistían a talleres ni al colegio como el resto del grupo. Además, indicaron que solo podían estar al aire libre dos horas, de manera que podían permanecer varios días en el lugar por más del máximo de 12 horas diarias permitidas en la circular N° 05 de 10 de junio de 2014 del Sename, que “Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084”²⁴.

Esto se condice con lo previamente observado en la visita realizada a dicho establecimiento los días 2 y 3 de julio de 2020, respecto del frecuente e inadecuado empleo de la medida de separación de grupo, por su utilización ante circunstancias que no lo ameritaban, y mantener a los adolescentes y jóvenes allí varias horas del día y hasta varios días. En la respuesta entregada por Sename, a través del Oficio N° 1875, de 6 de octubre de 2020, dicho Servicio afirma que se cumplen los protocolos establecidos, así como la normativa legal y reglamentaria en la materia. Sin embargo, esto se sigue contradiciendo con lo constatado en la práctica de la voz de los adolescentes del CMN Til Til.

vi) Falta de instancias de participación

Se observó que en el CMN Til Til, al momento de la visita, no existían instancias formales de participación efectiva de adolescentes y que abarcaran al centro en su totalidad, que les permitiera tener incidencia en las decisiones que se toman en el establecimiento, o bien representar solicitudes y peticiones puntuales. En este sentido, respecto de la utilización del buzón de opiniones, sugerencias y reclamos, se indicó que se había efectuado un concurso con

²⁴ Sename (2014). Circular N° 05, Imparte instrucciones sobre aplicabilidad artículo N° 75 del Reglamento de la Ley 20.084.



una convocatoria artística tendiente a fomentar su uso, lo que se considera positivo. Sin embargo, este seguía sin ser prácticamente utilizado por los adolescentes y jóvenes, lo que se debía, según lo manifestado por ellos mismos, a que consideraban que su apertura era muy espaciada y no sabían si los toman en cuenta; sin perjuicio de visualizar como efectiva la posibilidad de acudir directamente a la directora o a los coordinadores de casa.

Este aspecto ya había sido evidenciado en la primera visita realizada por la Defensoría de la Niñez al CMN Til Til, razón por la cual se había recomendado al Sename reforzar las instancias de participación en el establecimiento, a través del Oficio N° 614, de fecha 14 de agosto de 2020, en cuya respuesta, a través del Oficio N° 1875, de 6 de noviembre de 2020, informó acerca de los lineamientos acerca del uso del buzón de opiniones y sugerencias. Sin embargo, respecto del reforzamiento de la participación recomendado, al momento de la visita de seguimiento no existían mejoras concretas.

Por otro lado, la directora indicó que, a contar del mes de marzo, se instaurarían jornadas mensuales almuerzos de la directora con los internos de las distintas casas, con el objeto de generar instancias cercanas para presentar sus solicitudes, inquietudes y reclamos. La calendarización de estas jornadas se socializaría mediante memorándum interno, para que los adolescentes y jóvenes pudieran prepararse previamente para la presentación de sus requerimientos. Si bien lo anterior se considera positivo, y se insta a su efectiva realización, es recomendable diseñar procedimientos que permitan regularizar ciertos aspectos de la participación, la toma de decisión e información acerca de los resultados, para asegurar que esta instancia goce de las garantías de igualdad y la participación efectiva.

Finalmente, el CMN Til Til no contaba, al momento de la visita, con manuales de convivencia en las distintas casas, cuestión que se reconoció como un aspecto pendiente de desarrollar, y que ya había sido recomendado por la CSIC. Los manuales de convivencia son esenciales en un ambiente de privación de libertad, más aún tratándose de un recinto con alto nivel de población, pues regula y orienta el comportamiento de los adolescentes y jóvenes y el personal de la residencia, en un ambiente de respeto, responsabilidad e inclusión.

vii) **Obstáculos en el acceso a la información**

Un aspecto observado en la primera visita realizada al CMN Til Til, en julio de 2020, fue que los adolescentes manifestaron no poder acceder a noticias en la televisión abierta. Esto se estimó como un punto especialmente negativo teniendo en cuenta el contexto de contingencia sanitaria que existía en ese momento, y la necesidad de mantenerse informado, razón por la cual se recomendó al Sename, a través del Oficio N° 615, de 14 de agosto de 2020, gestionar instancias



para asegurar que los adolescentes y jóvenes se mantuvieran informados. En su respuesta, mediante Oficio N° 1875, de 6 de octubre de 2020, el Servicio indicó que se encontraban gestionando la compra de antenas individuales para cada casa.

Pese a ello, en la presente visita, este nudo crítico surgió nuevamente. En el recorrido por el establecimiento, así como de las entrevistas realizadas, se pudo notar que los adolescentes y jóvenes tenían solo acceso a series, películas y videojuegos, no así a medios de comunicación masiva, indicando que no tienen claridad acerca de lo que sucede en el exterior, que se sienten desconectados y que en ocasiones tienen deseos de ver noticias.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 13, reconoce el derecho a la libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes, específicamente su derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo. El efectivo ejercicio de este derecho en contexto de privación de libertad adquiere particular importancia, atendiendo a que es un modo de continuar vinculados con el medio externo y conocer la situación actual del país, siendo un aspecto fundamental para su reinserción social.

viii) Ingreso y consumo de drogas en el centro

Un aspecto especialmente crítico que se evidenció fue el alto índice de consumo de drogas de los adolescentes y jóvenes del CMN Til Til, y especialmente el ingreso de drogas y el consumo al interior del centro. Al respecto, la directora manifestó que la falta disciplinaria más frecuentemente cometida en el centro por parte de los adolescentes y jóvenes era la de la reiteración del consumo de drogas, especialmente de pastillas. Al consultársele sobre cómo es que ingresaba esta droga, hizo referencia a la existencia de “pelotazos” desde el exterior, así como un posible ingreso por parte de funcionarios/as del centro, y las visitas. Sobre esto último, uno de los adolescentes entrevistados relató que sus familiares y personas significativas de sexo femenino que lo visitaban eran registradas corporalmente para descartar que ingresaran droga por su zona genital. En relación a ello, se observó durante el recorrido la instalación de un escáner corporal al ingreso del centro, el cual, según indicó la directora, esperaba tener operativo a la brevedad.

ix) Falta de capacitación y cuidado de equipos

En la visita de febrero de 2021 se constató que los funcionarios(as) del CMN Til Til no han recibido suficiente capacitación y formación para sus labores. En este sentido, la directora mencionó la realización el año 2019 de una capacitación en escala de psicopatía PCL-R a todos los psicólogos/as del centro; así como la gestión de 25 cupos para diplomado “Aportes del

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



enfoque psicoeducativo a la intervención con adolescentes infractores de ley” de la Universidad de la Frontera para educadores/as de trato directo, coordinadores de turno y casa y jefe técnico. Además, remitió verificadores de realización del mencionado diplomado; así como de capacitación en “Programa de apoyo y contención en contextos de crisis”, realizado por la organización PRO Capacita, dirigido al equipo directivo, psicosocial y administrativo. Así también, remitió borrador de programa de talleres a realizar por el Instituto Nacional de Derechos Humanos durante el 2021 sobre promoción y educación en derechos humanos²⁵.

Si bien dichas capacitaciones se consideran del todo pertinentes y adecuadas, constituyen instancias aisladas y esporádicas, por lo que resulta fundamental enmarcarlas en un programa robusto y continuo de capacitación y formación, destinado a todo el personal de acuerdo a sus diversas funciones y necesidades, teniendo en cuenta la complejidad de las labores que deben realizar, así como de la especialización exigible conforme la Ley N° 20.032 y su Reglamento.

Este plan o programa permitiría reforzar sus competencias y contar con personal calificado, con conocimientos especializados y herramientas prácticas para enfrentar situaciones de complejidad, que se traducirá en un impacto significativo en las posibilidades de desarrollo integral y reinserción de los adolescentes y jóvenes que se encuentran bajo custodia del centro, y en un efectivo resguardo de sus derechos.

Por otro lado, durante la visita se mencionó que una consultora especializada en materia de cuidado de equipos diagnosticó el desgaste de los funcionarios/as del CMN Til Til. Pese a ello, se evidenció la inexistencia de una política de cuidado de equipos por parte del Servicio, existiendo, más bien, iniciativas para generar espacios de contención y cuidado (tales como almuerzos y salidas de equipo de trabajo) que eran aisladas y autogestionadas por el CMN Til Til. Indicaron que el apoyo que recibían anteriormente desde la Mutual de Seguridad, específicamente del “Equipo de Respuesta Inmediata frente a un Incidente Crítico” (ERIC), se encontraba suspendido por la contingencia sanitaria, y que no tenían priorización de hora de atención psiquiátrica o psicológica para el personal en la Mutual.

La falta de plan de cuidado de equipos también había sido evidenciada en la primera visita realizada, e informada al CMN Til Til mediante el Oficio N° 615, de 14 de agosto de 2020, recomendado el diseño y ejecución de un programa robusto en la materia.

En respuesta, el Servicio Nacional de Menores indicó que se había conformado a nivel nacional el Comité Nacional de Calidad de Vida Laboral, que estaría creando el plan nacional de

²⁵ Dicha información fue remitida a la Defensoría de la Niñez mediante correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2020.



calidad de vida laboral, “ajustado a las prioridades impuestas por la crisis sanitaria destinado a favorecer un mejor manejo de las nuevas condiciones laborales y extralaborales derivadas de este nuevo contexto”. Así también, indicó que el CMN Til Til se encontraba desarrollando una intervención de clima laboral, que, sin embargo, se vio interrumpida por las crisis social y sanitaria. Finalmente, se mencionó que se ha gestionado con el equipo directivo y dirección regional un plan de trabajo, que busca acercar a los funcionarios de dicho centro los recursos de apoyo al estrés y sobrecarga laboral observados. Si bien todos estos constituyen avances, lo cierto es que, en la visita de seguimiento realizada, se observó que en la práctica estas no han tenido un impacto en el cuidado de los funcionarios/as, y que no obedecen a un programa coherente, integral y especializado de cuidado de equipos y manejo de riesgos psicolaborales.

Dada la naturaleza de sus funciones, continuamente los funcionarios(as) deben manejar situaciones de alta complejidad, como violencia entre pares, desajustes conductuales o emocionales, etc., lo que supone altos grados de estrés. Por otro lado, si bien la pandemia del Coronavirus claramente implica importantes desafíos para la realización de actividades de cuidado de equipos, no es menos cierto que esta misma ha importado un factor de estrés adicional al que cotidianamente enfrentan. Todo ello hace aún más urgente el fortalecimiento y la ejecución de un programa de este tipo, y evitar su postergación excesiva.

La planificación de actividades de cuidado de equipo, y su debida implementación, debe estar a cargo de profesionales expertos en la materia, pues el trabajo en temas de alto impacto emocional, como lo es la intervención en contextos de alta vulnerabilidad y privación de libertad, presenta características complejas que requieren de un abordaje permanente y profundo. Por esta razón, se requiere contar con un programa de cuidado de equipo robusto y especializado, que aborde las necesidades y riesgos psicosociales de los equipos, considerando además que la salud mental del personal impacta directamente en el bienestar de los adolescentes y jóvenes, y el trato que estas reciben.

x) Demora excesiva de interconsultas de especialidad de salud

En la visita se recibió información acerca de la excesiva dilación en la atención de las interconsultas de especialidades médicas, lo que provocaba demoras en los diagnósticos, tratamientos de enfermedades y rehabilitación de la salud de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo sanción privativa de libertad en el CMN Til Til.

Para contextualizar, en el centro referido opera una unidad de salud que es concesionada, prestada por “Colina Salud”, donde se entregan las primeras atenciones médicas a los adolescentes y jóvenes que se encuentran en el establecimiento. Por su parte, el servicio de salud



que corresponde al CMN Til Til es el Servicio Metropolitano Norte, específicamente el Hospital San José, el Cesfam Huertos Familiares y el Hospital de Til Til. Sin embargo, no les es posible recurrir ante requerimientos complejos a estos dos últimos, dadas sus características más limitadas.

Según informó un funcionario de la unidad de salud, la mayoría de las interconsultas, que eran alrededor de 40, se encontraban pendientes en ese momento, presentando un retraso de cerca de 10 meses. En concreto, los adolescentes y jóvenes se encontraban a la espera de atención de odontología, oftalmología, neurología, nutrición, dermatología, traumatología, entre otras especialidades, y la mayoría de ellas con el Hospital San José (dispositivo de salud de referencia). Se indicó que, dada la saturación del sector público de salud, Sename debía en muchos casos acudir al sector privado para que los adolescentes y jóvenes que requirieran dicha atención la recibieran, debiendo desembolsar importantes sumas de dinero. Así también, se informó que existía una gran cantidad de exámenes médicos pendientes, sin que la unidad de salud pudiera practicarlos por tratarse de una entidad privada.

En este sentido, cabe recordar que el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño, niña o adolescente al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como a los servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación de la salud. Así también, indica que los Estados deben hacer esfuerzos para asegurar que ningún niño, niña o adolescente sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Para ello, debe adoptar medidas concretas tendientes a asegurar la prestación de la asistencia médica, así como la atención sanitaria que se requiera, con especial énfasis en el desarrollo de la atención primaria de salud, entre otras medidas específicas.

Este derecho, en ningún caso, debería verse limitado cuando el adolescente en concreto se encuentra privado de libertad. En este sentido, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (conocidas como “Reglas de La Habana”), establecen que todo adolescente recluso deberá recibir atención médica adecuada, tanto de forma preventiva como correctiva, incluyendo la atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Así también, indica que, idealmente, “toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad”²⁶.

²⁶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana), 1990, párr. 49.



Por su parte, a nivel nacional, la Constitución Política de la República reconoce el derecho fundamental a la protección de la salud. En virtud de este, el Estado ha de proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y rehabilitación de las personas. Además, debe coordinar y controlar las acciones en la materia, y garantizar preferentemente la ejecución de las acciones de salud, sea a través de instituciones públicas o privadas²⁷.

xi) Falta de lineamientos y criterios comunes en relación con Unidad Hospitalaria de Cuidados Intensivos de Psiquiatría (UHCIP)

En la visita mencionada, se tuvo la oportunidad de entrevistar a un funcionario de la UHCIP, además de a la directora y los adolescentes y jóvenes. En las entrevistas mencionadas, se observó que, si bien existía una adecuada coordinación con la dirección y profesionales del CMN Til Til, existían ciertas dificultades y discordancias relacionadas con la falta de lineamientos específicos de actuación en materia de urgencias de salud mental. Esto, puesto que, debiendo derivarse las urgencias al Instituto Psiquiátrico Dr. José Horwitz Barak, muchas veces eran derivadas a la UHCIP, dada su cercanía y menor tiempo de espera para su internación. Así también, existían ciertas dificultades derivadas de la coordinación clínica entre las unidades relacionadas (UHCIP, SENDA, Sename), así como de la falta de una base general de datos, que permita una intervención y atención adecuada y personalizada para cada adolescente y joven que lo requiera.

En este sentido, se presenta como una necesidad el contar con criterios comunes, no solo en este centro específico, sino a nivel general, respecto de lineamientos, protocolos de actuación y derivación e intervención, así como una adecuada coordinación y flujo de información necesaria para el apropiado tratamiento y rehabilitación de la salud de los adolescentes y jóvenes privados de libertad.

xii) Falta de información respecto del Plan de Vacunación Covid-19

En la visita, las profesionales de la Defensoría de la Niñez se pudieron percatar de que había desconocimiento respecto de la vacunación contra el Covid-19 a menores de edad, existiendo solo instrucciones en cuanto a los adultos. En este sentido, resulta fundamental entregar información que dé claridad acerca de los procesos de vacunación y la efectividad e idoneidad de la vacuna para las personas de distintas edades, especialmente para aquellas que se encuentran en contextos de encierro y, por ende, especialmente propensos a la propagación del virus. Esto permitirá que exista claridad, tanto a nivel de directiva y equipos del centro, como de

²⁷ Constitución Política de la República de Chile, 1980, art. 19 N° 9. 3



los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, y reducir los estados de incertidumbre y estrés que presentan con ocasión de la pandemia

12. RECOMENDACIONES A ÓRGANOS COMPETENTES

Ante la situación general observada, de acuerdo al mandato legal de la Defensoría de la Niñez, se enviaron los Oficio N° 169/2021, de fecha 11 de marzo de 2021, dirigido al Ministerio de Salud; Oficio N° 171/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, dirigido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; Oficio N° 217/2021, de fecha 1 de abril de 2021, dirigido al CMN Til Til; y Oficio N° 219/2021, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Sename, en los cuales se remitieron recomendaciones en torno a los nudos críticos identificados. En particular, se solicitó y recomendó, como aspectos más relevantes, lo señalado a continuación.

I) Al Ministerio de Salud (Oficio N° 169/2021)

1. En cuanto a las interconsultas de salud:

Se solicitó y recomendó:

- a) Adoptar, en el largo plazo, medidas concretas para abordar la falta de atención oportuna en el sistema de salud público a los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad en los centros de régimen cerrado y en internación provisoria a nivel nacional.
- b) Diseñar, en el corto plazo, una estrategia que permita descongestionar la demora de las interconsultas y la realización de exámenes médicos en el CMN Til Til, que se adapte a las características, contextos y necesidades específicas de esta población, permitiendo así la articulación de respuestas oportunas y adecuadas.

2. En cuanto a los lineamientos y criterios de la UHCIP:

Se solicitó y recomendó:

- a) Diseñar o, en caso de existir, revisar, en el largo plazo, los protocolos en materia de las UHCIP a nivel nacional, que establezcan de forma clara los lineamientos y criterios de actuación e intervención, así como los dispositivos de derivación frente a las diversas necesidades en materia de salud mental que pudieren presentar adolescentes y jóvenes privados de libertad. En su elaboración o revisión, es menester que participen las instituciones involucradas



(Ministerio de Salud, SENDA, Sename) así como los funcionarios que se desempeñan en el trabajo directo en la materia, a fin de que exista una real articulación con base en las necesidades y dificultades prácticas presentadas.

- b) Adoptar, en el corto plazo, las medidas necesarias para que exista una adecuada coordinación entre las diversas instituciones llamadas a intervenir con adolescentes y jóvenes privados de libertad con requerimientos en materia de salud mental, así como un correcto registro y traspaso de información relevante, con los debidos resguardos en materia de derechos y deberes del paciente.

3. En cuanto a la información sobre el proceso de vacunación contra el Covid-19:

Se solicitó y recomendó fortalecer, con urgencia, los medios para entregar de forma periódica información completa y oportuna acerca del proceso de vacunación Covid-19 a los centros de régimen cerrado y de internación provisoria a nivel nacional, que contemple además la resolución de dudas que pudiere generar el proceso.

II) Al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio N° 171/2021)

En cuanto al recurso hídrico en la zona donde se emplaza el establecimiento, se solicitó y recomendó:

- a) Efectuar, con urgencia, las coordinaciones interinstitucionales necesarias para la elaboración de un estudio del agua de la zona, a fin de determinar su calidad y posibles impactos negativos que esta pudiere generar en la salud de las personas, particularmente los adolescentes y jóvenes reclusos en el CMN Til Til, a corto, mediano y largo plazo.
- b) Elaborar, en el corto plazo, un levantamiento acerca de los riesgos e impactos existentes en el CMN Til Til derivados de la carencia de recurso hídrico.
- c) Diseñar y financiar, en el mediano plazo, un proyecto de mitigación para poder aumentar la capacidad hídrica del centro, que permita el consumo, riego y un respaldo ante contingencias, así como para optimizar el uso de este recurso.

III) Al CMN Til Til (Oficio N° 217/2021)

1. En cuanto a la regularización del sistema de red húmeda y seca:



Se solicitó y recomendó requerir y gestionar con el Servicio Nacional de Menores, con urgencia, la inyección de recursos para la realización del estudio, regularización y certificación del sistema de red húmeda y seca del CMN Til Til, para que sea acorde con la normativa nacional e internacional en la materia.

2. En cuanto a la infraestructura, ambientación y personalización del establecimiento:

Se solicitó y recomendó:

- a) Instalar, en el mediano plazo, telas, techos u otras estrategias para brindar sombra, tanto en los espacios comunes como en las casas; así como cortinas u otros mecanismos para filtrar la luz en las habitaciones, que sean compatibles con la seguridad del recinto.
- b) Intervenir, en el mediano plazo, en la mantención, mejora, restauración o, en su caso, renovación de las instalaciones y áreas indicadas, particularmente de los servicios sanitarios, espacios internos a las casas, áreas al aire libre y habitaciones, a fin de procurar que los adolescentes y jóvenes privados de libertad habiten un lugar adecuado y digno, que pueda proveer de un contexto que favorezca su desarrollo integral y reinserción social. En lo anterior, será menester la utilización de materiales y diseños adecuados y resistentes, que sean seguros para los adolescentes y jóvenes.
- c) Diseñar y ejecutar, en el mediano plazo, estrategias sustentables para la mantención de jardines y áreas verdes en el CMN Til Til, que se adecúen a la situación de carencia de recurso hídrico de la zona en que se emplaza el centro.
- d) Adoptar medidas, en el corto plazo, para favorecer la personalización de los espacios del CMN Til Til, de parte de los adolescentes y jóvenes a nivel colectivo, teniendo en cuenta su participación.

3. En cuanto a las prácticas y elementos carcelarios:

Se solicitó y recomendó:

- a) Fortalecer, en el mediano plazo, las estrategias para prevenir las situaciones críticas, así como garantizar la seguridad física de los internos, que impliquen la menor interacción posible con Gendarmería (salvo en los casos señalados en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente y su Reglamento) y que sean acordes con la especial protección que requieren los adolescentes y jóvenes privados de libertad para el ejercicio de todos sus derechos y su desarrollo integral.



- b) Revisar, en el mediano plazo, el protocolo de rutina diaria del CMN Til Til, a fin de idear estrategias para aumentar el tiempo libre y de interacción no estructurada con compañeros en la rutina diaria, compatibilizándolas con la necesidad de evitar la excesiva desocupación y riesgos a la seguridad de los adolescentes y jóvenes.

4. En cuanto a la utilización de la medida de separación de grupo:

Se solicitó y recomendó:

- a) Revisar y, de ser necesario, ajustar, en el corto plazo, los protocolos de utilización de medida de separación de grupo del CMN Til Til, a fin de que sean compatibles con circular N° 05 del Servicio Nacional de Menores de la materia, así como con los estándares internacionales de derechos humanos.
- b) Socializar y tomar medidas, en el corto plazo, para la correcta aplicación del protocolo de medidas de separación de grupo por parte del personal del CMN Til Til, especialmente en lo referente a su utilización excepcional, el acceso al aire libre, tiempo máximo de aplicación, evaluaciones periódicas, y participación en oferta socioeducativa.

5. En cuanto a las instancias de participación:

Se solicitó y recomendó:

- a) Tomar las medidas necesarias, en el corto plazo, para asegurar que la instancia de almuerzos con la directora, así como otras de participación que pudieren existir, tuvieren regularizado el procedimiento para tener en cuenta debidamente la opinión de los adolescentes y jóvenes, así como la información acerca del resultado de sus solicitudes, explicándoles los motivos, a fin de evitar diferencias y arbitrariedades en su consideración, y asegurar de forma seria su participación.
- b) Implementar, en el mediano plazo, otras instancias formales y periódicas de participación de los adolescentes y jóvenes en las que se escuche y considere debidamente su opinión, debiendo contar con los verificadores respectivos.
- c) Socializar, en el corto plazo, los lineamientos y procedimiento de buzones de opiniones, sugerencias y reclamos con los adolescentes y jóvenes y los funcionarios/as del centro, a fin de destacar y promover la relevancia de dicho ejercicio en la vida de los adolescentes y jóvenes privados de libertad como un mecanismo de participación e incluso de denuncia.
- d) Realizar, en el mediano plazo, un manual de convivencia interna, que sea co-construido con adolescentes y jóvenes, así como con el personal del centro.



6. En cuanto al acceso a la información:

Se solicitó y recomendó:

- a) Instalar, en el corto plazo, antenas en las casas para que los adolescentes y jóvenes puedan acceder, de así desearlo, a canales de televisión abierta, de forma supervisada y acompañada por los funcionarios/as del centro.
- b) Generar, en el corto plazo, instancias adecuadas para que los adolescentes y jóvenes se mantengan informados sobre la situación del país, y puedan reflexionar y manifestar sus opiniones sobre lo que está sucediendo, fomentando su inclusión y participación social.

7. En cuanto al ingreso y consumo de drogas:

Se solicitó y recomendó:

- a) Implementar, con urgencia, el escáner corporal instalado.
- b) Realizar coordinaciones, en el corto plazo, con Gendarmería y otras instituciones que correspondan, para fortalecer el resguardo del perímetro y otras medidas preventivas que permitan evitar el ingreso de “pelotazos” desde el exterior.
- c) Adoptar, en el corto plazo, las medidas necesarias para asegurar que funcionarios/as no ingresen drogas al interior del centro, así como la efectiva investigación y sanción de dichas situaciones; y el debido resguardo de los elementos en el centro que puedan ser consumidos o utilizados para la fabricación de droga y/o alcohol.
- d) Realizar las gestiones y coordinaciones con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Drogas y Alcohol (SENDA), en el mediano plazo, a fin de fortalecer el Programa Ambulatorio Intensivo para jóvenes infractores de ley con consumo problemático de drogas (PAI) Ágora del CMN Til Til, con el aumento de cupos y de profesionales para la intervención.

8. En cuanto a la capacitación y cuidado de equipos:

Se solicitó y recomendó:

- a) Gestionar el diseño e implementación, en el mediano plazo, de un programa de formación continua para el personal del CMN Til Til, con objetivos, metodología, etapas y plazos definidos, así como evaluaciones consistentes, que se orienten a entregar conocimientos y herramientas de forma actualizada y permanente en ámbitos imprescindibles para atender e intervenir a los adolescentes y jóvenes que se encuentran privados de libertad, teniendo en



cuenta, como mínimo, la especialización requerida por la Ley N° 20.032 de Responsabilidad Penal Adolescente y su Reglamento.

- b) Diseñar y gestionar, en el mediano plazo, un programa de cuidado de equipo robusto y especializado para el personal del CMN Til Til, que aborde sus necesidades y riesgos psicolaborales.
- c) Idear estrategias, en el corto plazo, que permitan atender al cuidado de equipos de los funcionarios/as del CMN Til Til en su trabajo diario, atendiendo a sus necesidades más inmediatas de cuidado laboral.

IV) Al Servicio Nacional de Menores (Oficio N° 219/2021)

En términos generales, en el Oficio señalado se presentó al Servicio Nacional de Menores las mismas recomendaciones remitidas al CMN Til Til (a través del Oficio N° 217/2021), pero dirigidas al Servicio en su rol específico, en el marco de la responsabilidad que le corresponde como órgano encargado la administración directa del establecimiento. En concreto, se le solicitó, respecto de cada recomendación detallada anteriormente, su adecuada gestión, orientación técnica, supervisión y la inversión de recursos financieros suficientes, según corresponda. Adicionalmente, se presentaron las siguientes recomendaciones específicas:

1. En cuanto al recurso hídrico en la zona donde se emplaza el establecimiento:

Se solicitó y recomendó:

- a) Financiar, en el corto plazo, las medidas urgentes que se han de adoptar por parte del CMN Til Til para aumentar el recurso hídrico disponible a fin de lograr satisfacer las necesidades existentes en la actualidad.
- b) Diseñar y financiar, en el mediano plazo, un proyecto de mitigación para poder aumentar de forma estable la capacidad hídrica del centro, que permita el consumo, riego y un respaldo ante contingencias, así como para optimizar el uso de este recurso.
- c) Colaborar con el Ministerio de Justicia, en el corto plazo, en el levantamiento acerca de los riesgos e impactos existentes en el CMN Til Til derivados de la carencia de recurso hídrico, conforme se recomendó por parte de esta Defensoría de la Niñez al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Oficio N° 171/2021, de 12 de marzo de 2021, con copia informativa a su Servicio.

2. En cuanto a las prácticas y los elementos carcelarios:



Se solicitó y recomendó:

- a) Revisar, en el mediano plazo, las orientaciones técnicas de los Centros de Régimen Cerrado, Centros de Régimen Semi Cerrado y Centros de Internación Provisoria que posee su Servicio, las que datan del año 2011, y ajustarlas de acuerdo con la evolución de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, así como conforme los avances teóricos y prácticos en materia de psicología del desarrollo, criminología, entre otras temáticas relevantes.
- b) Revisar, en el mediano plazo, en conjunto con Gendarmería, los protocolos de actuación y de manejo ante conflictos críticos en los centros de privación de libertad, y ajustarlos a fin de adaptarlos a un enfoque de derechos humanos de los adolescentes y fortalecer la prevención de situaciones de violencia institucional.

3. En cuanto al ingreso y consumo de drogas en el centro:

Se solicitó y recomendó revisar, en el mediano plazo, los procedimientos de Gendarmería en el ingreso de visitas en los centros de privación de libertad, especialmente de mujeres y de niños, niñas y adolescentes, asegurando que las revisiones corporales en ningún caso sean vejatorias, y sean siempre realizados acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, priorizando la utilización de métodos no invasivos para su control, como el escáner corporal.

4. En cuanto al cuidado de equipos:

Se solicitó y recomendó:

- a) Realizar las coordinaciones y gestiones, en el corto plazo, con la Mutual de Seguridad, a fin de reestablecer la atención del programa ERIC, la atención prioritaria de los equipos de intervención directa y otras formas de apoyo al personal del CMN Til Til.
- b) Evaluar, en el largo plazo, y por parte de profesionales especializados en el área de riesgos psicosociales y cuidado de equipos, el impacto del Plan Nacional de Calidad de Vida Laboral, desarrollado por el Comité Nacional de Calidad de Vida Laboral del Servicio Nacional de Menores, sobre la base de indicadores y teniendo en cuenta la opinión y percepción de los funcionarios/as destinatarios.

13. OTRAS ACCIONES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

Mecanismo de observación y seguimiento de las condiciones de vida y el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado



A la fecha del presente informe, no se han efectuado otras acciones, además de los referidos oficios con recomendaciones a los órganos correspondientes.

MJJL

Fecha de elaboración del Informe Final versión web: 26 de mayo de 2021.